

## **Exposición Motivos**

### **Fundamentos**

1. Que, la Universidad Peruana como institución tutelar de la patria, centro de la cultura, del pensamiento, de la investigación y de la tecnología, hoy más que nunca viene siendo agredida por el Gobierno, principalmente con las Universidades Públicas. Los trabajadores de las Universidades del Perú conscientes de querer rescatar una Universidad que permita coadyuvar al desarrollo nacional y prepare a la Universidad del futuro y asuma el reto de la Universidad siglo XXI, en donde se pueda plasmar en mejores condiciones la relación Estado – Universidad, han elaborado esta propuesta de Ley Universitaria que ojalá pueda servir como documento inicial de discusión, no solamente en la comunidad universitaria, sino fuera de ella y de sus claustros.

2. La sociedad peruana es predominantemente juvenil y en todos sus estratos sociales se encuentra una marcada diferenciación económica; no todos los peruanos en edad escolar y universitaria tienen el acceso a conseguir los niveles de profesionalización, ya sea universitaria o técnica, por lo que hoy esta preocupación debe convertirse en uno de los principales problemas que los gobiernos han de resolver en el combate contra la miseria, la desocupación y la dependencia económica y cultural

3. Que, es necesario resolver fortaleciendo los vínculos existentes entre Universidad y las instituciones sociales, empresariales y estatales con la finalidad de hacer efectiva la respuesta de la Universidad hacia los requerimientos de la sociedad. La Universidad debe ser el reflejo de su país, pero también es cierto puede influir decisivamente en negación de la crisis. La Universidad no puede dejarse ganar por el desaliento y el desmoronamiento de las instituciones. La Universidad debe socializar la cultura, el pensamiento y la investigación científica y formando nuevos cuadros aptos y calificados para dirigir una nueva sociedad.

4. Que, requerimos de una Universidad Científica que supere el esquema de la Universidad profesionalmente, que forme hombres humanistas, científicos e investigadores; o de lo contrario estaría condenada a una lenta agonía y a convertirse en una institución marginal.

5. Que, es necesario dotar a las Universidades de un instrumento legal que alcance las metas y objetivos señalados, que le permita ser una institución democrática y autónoma para que pueda ejercer su gobierno con la participación de la comunidad universitaria.

### **Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

#### **Análisis Costo Beneficio**

El beneficio que generará al aprobarse el presente Proyecto de Ley es el de mejorar la calidad de los servicios educativos universitarios y el compromiso de la sociedad con sus universidades.

Asimismo la inversión que se realiza beneficiará indudablemente a la formación de una nueva generación de profesionales, capaces de enfrentar los retos y exigencias del actual entorno globalizado y competitivo que responda a las necesidades para el desarrollo del país.

La aprobación de la presente ley no generará gasto al estado por el actual funcionamiento del sistema universitario.

---

#### **Formula Legal**

##### **Texto del Proyecto**

El Congresista de la República por el Departamento de Tumbes, que suscribe, **Lic. GONZALO JIMÉNEZ DIOSES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107ª de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente Proyecto de Ley:

# PROYECTO DE LEY UNIVERSITARIA

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º** La Universidad es una institución tutelar de la patria de carácter educativo nacional y autónomo al servicio de la sociedad, que se dedica al estudio de la formación académica, investigación tecnológica, a la difusión del saber y la cultura con aspecto crítico, científico y social. La Universidad está integrada por sus profesores, estudiantes, trabajadores y graduados, quienes la gobiernan, velando por la vigencia de sus fines y principios. La Universidad es persona jurídica sin fines de lucro y su gestión es atributo y responsabilidad de sus legítimas autoridades.

**Art.2º** La Universidad tiene plena autonomía y la ejerce dentro de la constitución y las leyes. La autonomía Universitaria se expresa:

- a) Libertad normativa
- b) Libertad de gobierno
- c) Libertad académica
- d) Libertad administrativa
- e) Libertad económica

**Art.3º** El recinto Universitario es inviolable. La policía Nacional sólo puede ingresar por mandato Judicial o a petición expresa del Rector, quien dará cuenta inmediata al consejo universitario; salvo en caso de flagrante delito. La violación de la autonomía Universitaria es sancionada de acuerdo a Ley.

**Art.4º** La universidad Peruana tiene por principios:

- a.- Como institución académica propicia el progreso y desarrollo de la sociedad en perspectiva de lograr una sociedad democrática y de derecho.
- b.- La búsqueda de la verdad, el pluralismo libertad de pensamiento y cátedra.
- c.- Rechazo a toda forma de violencia y/o dependencia.
- d.- La gratuidad de la enseñanza y la democratización de la universidad.
- e.- Referéndum en la revocabilidad de los cargos de las autoridades universitarias.

**Art. 5º** Son fines de la Universidad:

- A. Conservar y desarrollar en la comunidad universitaria y la sociedad una plena identificación con la cultura nacional y universal
- B. La formación de profesionales idóneos que tengan una clara preparación humanística, científica y social que se identifiquen plenamente con el desarrollo del país.
- C. Realizar investigación científica, tecnológica y social. La investigación debe estar orientada a resolver los problemas regionales y nacionales de la sociedad.
- D. Extender acciones de proyección y extensión en bien de la comunidad, para lograr una eficiente integración de universidad y sociedad.
- E. Contribuir a la formación de una conciencia cívica nacional, que reafirme los conceptos de independencia y soberanía nacional.
- F. Cumplir con las demás atribuciones que el estado le señale.

**Art. 6º** Las Universidades son instituciones públicas o privadas, según la ley de creación. La creación de Universidades se rige por las leyes existentes y con el informe previo aprobatorio de la ANR, y de acuerdo a las necesidades regionales del país.

## **TÍTULO II** **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I** **DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 7º** Cada Universidad Organiza su Régimen académico por facultades o unidades académicas. La facultad es la unidad académica y administrativa que es responsable de la formación profesional y de los proyectos de investigación, de la generación de la cultura y el conocimiento

**Art. 8º** Las facultades son unidades fundamentales de organización y formación académica. Está integrada por profesores, estudiantes y trabajadores; en ella se estudia una o más carreras profesionales. La facultad desarrollará una acción integrada con las demás facultades de la universidad.

**Art. 9º** Los departamentos académicos son unidades de servicio que guardan relación entre sí y que sirven a diferentes escuelas o facultades.

**Art. 10º** La universidad puede organizar institutos, centros de investigación, centros de producción de bienes y servicios y extensión universitaria. La universidad que tenga las condiciones necesarias puede organizar una escuela de post grado; para lo cual se necesitará el pronunciamiento favorable de la ANR.

**Art. 11º** La universidad debe fomentar necesariamente la creación de centros de creación de bienes y servicios, teniendo siempre estas relaciones con la actividad académica de la facultad y en la que deberán participar docentes, trabajadores y estudiantes que hacen posible que los centros de producción alcancen metas óptimas de funcionamiento y desarrollo.

**Art.12º** La Universidad deberá ofrecer a los docentes y trabajadores programas de servicio, salud, bienestar, recreación y cultura. De igual forma programas de capacitación y perfeccionamiento a nivel nacional e internacional. El estatuto de cada Universidad fijará los alcances de lo señalado.

**Art. 13º** Las Universidades tienen un secretario general y su designación recaerá necesariamente en un trabajador de carrera y será designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario y actuará como secretario de la asamblea universitaria, con voz pero sin voto. Es fedatario de la universidad.

**Art. 14º** El régimen de estudios lo establece cada universidad, así como los regímenes de evaluación, los requisitos para optar grados académicos y títulos profesionales; así como optar diplomas de profesionalización y capacitación. El estatuto y reglamento de cada Universidad determinará lo señalado. El sistema de estudios puede realizarse en la modalidad convencional escolarizada o el de la universidad no escolarizada.

**Art. 15º** El estatuto de cada Universidad determinará la forma de admisión y sus modalidades.

**Art. 16º** Solamente la Universidad otorga grado académico de bachiller, maestro o doctor. Los grados y títulos los otorga la universidad a nombre de la nación.

### **CAPÍTULO III** **DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Art.17º** La investigación en las Universidades es función necesaria y obligatoria en el campo de las

ciencias, las humanidades y la tecnología. La investigación universitaria debe estar orientada a los problemas y necesidades regionales y nacionales; así como la problemática del aparato productivo del país, para lo cual debe procurar concertar acciones con empresas e instituciones sociales

**Art.18°** Las Universidades pueden prestar servicios de investigación aplicada y consultora para los proyectos y planes de desarrollo del sector público y para las empresas privadas. En las investigaciones universitarias a desarrollarse deberán participar necesariamente docentes, estudiantes y trabajadores.

**Art.19°** Créase en cada Universidad el fondo de inversión y desarrollo tecnológico, con la finalidad de otorgar recursos a proyectos de investigación. Los recursos de este fondo son aportes del sector público, las contribuciones de los interesados y las donaciones.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**Art.20°** Las Universidades están facultadas para realizar acciones educativas a favor de quienes no son estudiantes regulares, promoviendo acciones de educación y difusión de la cultura en general, pudiendo éstas ser gratuitas y por ende a su término de estudios conducir a su certificación u obtención de un diploma a nombre de la Universidad.

**Art. 21°** Las Universidades podrán organizar centros pre - universitarios con el fin de elevar el rendimiento académico de los estudiantes y su ingreso a la universidad será según las vacantes establecidas; el estatuto de cada universidad y su reglamento determinan su organización y funcionamiento. De igual forma la universidad brindará información sobre el carácter, campo de acción de cada una de sus carreras profesionales, mediante los centros de orientación vocacional. Este será sin fines de lucro.

#### **TÍTULO III** **DEL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES**

**Art. 22°** El gobierno de las universidades se ejerce con el ejercicio de su plena autonomía y con la participación de los integrantes de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, trabajadores y graduados. El estatuto de cada universidad deberá fijar su composición. La comunidad universitaria no deberá obediencia a una autoridad que no provenga de la libre elección del claustro.

**Art. 23°** Las universidades ejercen su gobierno por:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) El Consejo de Facultad
- e) Los Decanos

**Art. 24°** La Asamblea Universitaria es el máximo organismo de gobierno de la Universidad y define las políticas generales de la institución universitaria. Aprueba, modifica el estatuto, el plan de desarrollo institucional y el plan de funcionamiento, la memoria del Rector. El estatuto de cada Universidad señalará sus demás atribuciones.

**Art. 25 °** La Asamblea Universitaria esta conformada por:

- a) El Rector
- b) El o Los Vice rectores

- c) Los Decanos de la Facultades y el Director de la escuela de Post-Grado
- d) Los Representantes de los Profesores de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las Autoridades Universitarias. El estatuto de cada Universidad fijará la proporción de la representación docente a la Asamblea Universitaria.
- e) Los Representantes Estudiantiles en un tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- f) Un Representante de los Graduados, quien podrá participar con derecho a voz y voto.
- g) Dos Representantes de los Trabajadores Universitarios, cuya elección será por libre elección universal con derecho a voz y voto.

**Art. 26°** El Consejo Universitario es el órgano de dirección de la Universidad de ejecución y fiscalización; aprueba los reglamentos internos, convalida estudios, otorga, revalida grados y títulos; formula el plan de desarrollo y el plan de funcionamiento de la universidad, propone el presupuesto Universitario. El estatuto señalará sus demás atribuciones.

**Art. 27°** El Consejo Universitario está integrado por:

- a. El Rector
- b. El o los Vice Rectores
- c. Los Decanos de las facultades y el Director de la Escuela de Post-Grado
- d. Los Representantes Estudiantiles en la proporción de un tercio del total de miembros del Consejo Universitario
- e. Un Representante de los Trabajadores universitarios que será designado por la representación sindical.
- f. Un Representante de los Docentes que será designado por su representación sindical.

**Art. 28°** El Rector es la máxima autoridad de la Universidad y ejerce su representación legal, dirige la actividad académica, administrativa, económica y financiera. Designa y promueve a los funcionarios de las oficinas centrales, con la ratificación del Consejo Universitario y ejerce las demás atribuciones que le señale el estatuto.

**Art. 29°** Para ser elegido Rector o Vice Rectores se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Ser Profesor Principal con no menos de diez años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben ser en la categoría
- c. Tener grado de Doctor, o el más alto grado en el país, en su especialidad.

**Art. 30°** En cada Universidad hay uno o más Vice Rectores. El Rector y Vicerrector son elegidos por un periodo de cinco años y no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. El cargo de Rector y Vice Rectores exige dedicación exclusiva y es incompatible con el ejercicio de otra función pública.

**Art. 31°** Los cargos de autoridad universitaria pueden ser revocados mediante referéndum institucional a petición de los dos tercios de la Asamblea Universitaria. El Rector y Vice Rectores se elige en lista única por votación directa, secreta y universal entre los profesores, estudiantes, trabajadores y graduados de acuerdo a la ponderación que señale el Estatuto de cada universidad.

**Art. 32°** El Consejo de Facultad ejerce función de dirección y ejecución de la facultad y acción fiscalizadora en el ámbito de su competencia en concordancia a la política general de la universidad. Aprueba el plan de desarrollo y funcionamiento de la facultad, el presupuesto y las demás atribuciones que le señale el estatuto.

**Art. 33°** El Consejo de Facultad tiene la siguiente composición:

- a. El Decano

- b. Los Representantes de los Profesores en los términos que señale el estatuto
- c. El tercio estudiantil del total de miembros del Consejo de Facultad
- d. Un Representante de los Trabajadores elegido por voto universal, dentro de los trabajadores adscritos a la facultad.

**Art.34°** El Decano es el representante legal de la facultad, ejerce autonomía académica y administrativa, en los marcos que señale la política general de la universidad. El cargo de Decano es a dedicación exclusiva y su elección será por tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El Decano será elegido por votación directa, secreta y universal de acuerdo a la ponderación que señale el estatuto, dentro de los profesores estudiantes y trabajadores adscritos a la facultad.

**Art.35°** Cada universidad define su estatuto libre y democráticamente. La Asamblea Universitaria elige un comité electoral autónoma. El estatuto definirá su composición respetando siempre la proporcionalidad de profesores, estudiantes y trabajadores.

## **TÍTULO IV** **DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO I** **DE LA DOCENCIA.**

**Art.36°** Son Docentes Universitarios los que hayan ingresado a la carrera docente por concurso público. Es inherente a su función de enseñanza, la investigación, la proyección social, así como la producción intelectual y la extensión universitaria.

**Art.37°** Los Profesores pueden ser contratados, ordinarios o extraordinarios; los docentes extraordinarios son investigadores o eméritos, honorarios y visitantes; los docentes ordinarios son auxiliares, asociados y principales a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial.

**Art. 38°** Para el ejercicio de la docencia ordinaria es necesario poseer grado académico de Maestro o Doctor, o título profesional, conferidos por las universidades del país o revalidados en caso sean del extranjero. Las universidades tienen jefes de práctica y sus funciones serán de terminados por el estatuto de cada universidad.

**Art. 39 °** Los derechos de los docentes ordinarios son:

- a. Respeto a la carrera docente y a la promoción respectiva, y a la participación en los órganos de gobierno de la universidad
- b. A la libertad de cátedra y de pensamiento con pleno respeto a la discrepancia
- d. A la licencia con goce de haber a su solicitud por capacitación permanente.
- e. A la libre sindicalización y al goce de la licencia sindical irrestricta. El reconocimiento a su instancia de organización sindical y a la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP)

**Art. 40°** Son deberes de los docentes ordinarios:

- a. Cumplir con el estatuto y reglamento de la universidad, ejercer sus funciones con dedicación e identificación institucional logrando un nivel de eficiencia y perfeccionamiento.
- b. Las remuneraciones de los docentes se homologan con la de los magistrados judiciales.

**Art. 41°** Son estudiantes universitarios los que hayan logrado ingresar a la universidad mediante el concurso de admisión u otras modalidades y que se encuentren matriculados en su ciclo correspondiente.

**Art.42°** Los estudiantes tienen derecho a participar en el gobierno universitario, a organizarse

*libremente y a no ser sancionados por sus opiniones y creencias, a la asistencia libre, el derecho a la cátedra paralela; al reconocimiento a sus instancias de organización gremial y a la federación nacional de estudiantes del Perú (FEP); derecho al medio pasaje urbano e interprovincial, terrestre y aéreo; derecho a media entrada a los espectáculos educacionales y culturales; derecho a la asistencia de bienestar universitario (comedor, residencia, asistencia médica, etc.); y a los demás derechos que deberán consagrarse en el estatuto de la universidad.*

## **CAPÍTULO II** **DE LOS ESTUDIANTES**

**Art.43°** *Son graduados quienes hayan logrado culminar sus estudios y cumplido con los requisitos establecidos y hayan obtenido el grado académico o título profesional respectivo. Los graduados tienen derecho a organizarse y a participar en los órganos de gobierno de la universidad.*

## **CAPÍTULO IV** **DE LOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 44°** *Son trabajadores administrativos de las universidades públicas los que hayan ingresado a laborar en la universidad mediante concurso público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 276, que rige la carrera administrativa. Son trabajadores de las universidades privadas los que hayan ingresado a laborar a la universidad mediante su régimen correspondiente.*

**Art. 45°** *Los trabajadores administrativos universitarios tienen derecho a participar en el gobierno universitario a organizarse libremente, a no ser sancionados por sus opiniones, al respeto de sus derechos y conquistas y que éstas deberán ser consagradas en el estatuto de cada universidad.*

**Art.46°** *Los que a la actualidad se encuentren laborando en la universidad en calidad de contratados con antigüedad de más de tres años de servicios ininterrumpidos serán nombrados previo concurso de méritos, al verificarse su plaza como necesidad de funcionamiento institucional.*

**Art. 47°** *Son derechos fundamentales de los trabajadores universitarios:*

- a. Respeto irrestricto de la carrera pública administrativa, a las promociones y ascensos y a ocupar niveles de dirección administrativa en las universidades.*
- b. Participar en los niveles de decisión de las universidades, en las comisiones de trabajo universitario que estén comprometidos con el desarrollo económico y administrativo de las universidades.*
- c. Las jefaturas de oficinas generales y/o centrales serán desempeñadas por el personal administrativo que hayan alcanzado niveles de promoción académica profesional, necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- d. Los trabajadores administrativos podrán participar en las unidades y proyectos de investigación que se formulan al interior de las universidades.*
- e. Al uso del período vacacional de treinta días.*
- f. A tener licencia con goce de haber a su solicitud; con goce de haber por capacitación profesional y perfeccionamiento a su solicitud; o por desempeñar algún cargo en la función pública*
- g. A la libre sindicalización y al uso de la licencia sindical plena, el reconocimiento a la federación nacional de trabajadores de las universidades del Perú (FENTUP) como una entidad gremial de los trabajadores de las universidades públicas y privadas del país.*
- h. A tener quince sueldos anuales y a los derechos previstos de la compensación social por tiempo de servicios, siendo éste de una remuneración total bruta por cada año de servicios al término de su vínculo laboral*

*i. A tener una remuneración justa que le permita alcanzar niveles óptimos de vida, los trabajadores deben ser homologados necesariamente con las remuneraciones que perciben los trabajadores de instituciones como son la contraloría, superintendencia de banca y seguro, etc.*

**Art. 48°** Son deberes de los trabajadores de las universidades:

- a. tener plena identificación institucional y coadyuvar al desarrollo académico y administrativo de las universidades*
- b. Cumplir con el estatuto de la universidad, reglamentos, normas y tener una conducta idónea y digna para el desempeño de sus funciones*
- c. Los trabajadores de las universidades públicas deben estar comprendidos en los alcances de la ley 20530 y los trabajadores de las universidades privadas al régimen del sector privado.*

## **TÍTULO V** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I** **DEL FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO**

**Art.49°** *todas las universidades públicas tienen derecho al financiamiento estatal y a la contribución privada; el presupuesto asignado a las universidades no podrá ser menor al 6% del presupuesto general de la república, que garantice a la universidad un normal desarrollo académico, administrativo, de investigación y de producción de bienes y de servicios. Las universidades privadas financian sus actividades con sus recursos provenientes de sus actividades, también podrán recibir financiamiento estatal.*

**Art.50°** *El financiamiento del estado para las universidades públicas comprenden necesariamente el gasto ordinario, la inversión e infraestructura y el equipamiento para las actividades académicas, la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Los excedentes presupuestales serán invertidos necesariamente en la misma universidad y a favor de los miembros de la comunidad universitaria.*

**Art. 51°** *Son recursos económicos de las Universidades*

- a. Las asignaciones provenientes del Tesoro Público.*
- b. El fondo Económico de Desarrollo Universitario (FEDU)*
- c. Los ingresos por leyes especiales*
- d. Las tasas educacionales*
- e. Las donaciones y transferencias*
- f. Los recursos propios*
- g. Los recursos de endeudamiento que se pueden realizar con el aval del estado*
- h. La cooperación técnica y económica, nacional e internacional*

**Art. 52°** *Constituyen ingresos propios las utilidades provenientes de las empresas universitarias de producción de bienes y servicios; así como los ingresos que se logren por diferentes conceptos en el desarrollo académico y administrativo.*

**Art. 53°** *Constituyen patrimonio de las universidades los bienes y rentas que a la actualidad cuenta la universidad y los que pudiera adquirir la universidad en el futuro.*

**Art. 54°** *El Estado financia directamente a las universidades públicas para garantizar el derecho de sus estudiantes a educarse gratuitamente.*

**Art.55°** *Las Universidades Públicas están sujetas al Sistema Nacional de Control y éstas deberán presentar anualmente su presupuesto al Gobierno Central.*

**Art.56°** Las subvenciones públicas en favor de las universidades privadas se rigen de igual forma por las normas del financiamiento público. Sus balances deberán ser presentados ante los órganos de control correspondiente.

## **CAPÍTULO II** **DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

**Art.57°** La Universidad está exonerada de todo tributo fiscal o municipal directo o indirecto, creado o por crearse que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad. Este régimen general alcanza los aranceles de importación respecto de los bienes que se importan para el cumplimiento de los objetivos universitarios.

**Art. 58°** Las leyes en materia de donaciones, becas y contribuciones creadas o por crearse establecen a favor de la Universidad un régimen tendiente a la inafectación o exoneración de beneficios tributarios que señale la ley. La Universidad goza de franquicia postal y telegráfica.

**Art.59°** Los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas del país constituyen la Asamblea Nacional de Rectores; tienen a su cargo la coordinación interuniversitaria y la coordinación entre las Universidades del Estado. Son miembros plenos en calidad de supernumerarios los gremios nacionales de docentes (FENDUP), trabajadores (FENTUP), estudiantes (FEP), así como las organizaciones sociales y las empresas nacionales o extranjeras vinculadas al quehacer universitario.

**Art. 60°** La ANR elige su presidente, vicepresidente, aprueba sus estatutos y reglamentos; para la modificación se requiere de una votación que alcance una mayoría calificada.

**Art. 61°** La Comisión Nacional Interuniversitaria es el órgano ejecutor de la ANR, se rige por su propio reglamento; su composición y atribuciones es regulada por su estatuto.

**Art. 62°** Son atribuciones de la ANR:

- A. Coordinar y orientar las actividades Universitarias del país
- B. Informar al Poder Legislativo sobre la pertinencia de creación de nuevas Universidades o del cese de su funcionamiento.
- C. Evaluará a las Universidades de reciente creación, en tanto dure su período de alcanzar su institucionalidad.
- D. Estipular los requisitos para el otorgamiento de grados y títulos universitarios, llevar el registro nacional de grados y títulos expedidos por las universidades de la república.
- E. Resolver los pliegos de reclamos de los gremios nacionales de la comunidad universitaria.
- F. Conocer y resolver en última instancia los conflictos que se producen en las universidades públicas y privadas del país, de reciente creación que no estén institucionalizados, relativos a la legitimidad o reconocimiento de sus autoridades universitarias. Las resoluciones que se expiden son de aplicación obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria.

**Art.63°** El Consejo de Asuntos Contenciosos está integrado por cinco miembros que hayan sido Rectores, Decanos, etc., un representante de cada uno de los gremios nacionales, de estudiantes, trabajadores y docentes con derecho a voz.

El Consejo de Asuntos Contenciosos tiene la función de resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión en apelación contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento, de derecho de docentes, trabajadores y estudiantes.

## **TÍTULO VII** **DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**ART. 64°** Las Universidades crean órganos de gestión de la calidad de la educación destinados a promover, propiciar y preparar instrumentos que originen la autoevaluación permanente.

**Art.65°** Es deber y derecho de las universidades establecer un sistema de acreditación universitaria que comprenda la administración de los sistemas de evaluación de los estudios que se imparte en las universidades.

## **TÍTULO VIII** **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art.66°** Los Centros de Educación superior que no son universidades quedan prohibidos de usar en su nombre, o en sus estudios, constancias, o documentos el término universitario.

## **TÍTULO IX** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** Promulgada la presente ley, cesa en sus funciones la Asamblea Universitaria y demás autoridades universitarias y deberá constituirse en cada Universidad una Asamblea Estatutaria que durante sesenta días calendarios improrrogables se dedique exclusivamente a la redacción y aprobación del estatuto. El estatuto de la universidad vigente conserva su aplicabilidad, en los aspectos que no contravengan a la presente ley. Al cesar las autoridades se hará cargo de la Universidad el Profesor Principal o más antiguo.

**SEGUNDO:** En el caso de las Universidades afectadas por la Ley Nro.26457 (reorganización), el cargo de Rector o Vice Rectores será asumido transitoriamente por el Profesor Principal más antiguo.

**TERCERO:** La Asamblea Estatutaria estará conformada por 38 miembros, de los cuales 24 serán profesores ordinarios, 12 estudiantes regulares y 2 trabajadores administrativos elegidos ambos en elección universal, secreta y obligatoria.

**CUARTO:** Dentro de los diez días siguientes de la promulgación de la presente ley, el Comité Electoral en funciones convoca a elecciones de los miembros de la Asamblea Estatutaria. En el caso de las Universidades afectadas por la Ley Nro.26457, convocará a elecciones el Comité Electoral vigente antes de la promulgación de la referida ley.

## **TÍTULO X** **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERO:** Derógase la Ley 23733, sus normas modificatorias contenidas en las Leyes N°24387, 24391, 25064, 25306, 25416, 25798, 26215, 26302, 26327, 26457 y el D. L 739 y todas las que se opongan a la presente ley.

**SEGUNDO:** Esta ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

COMUNÍQUESE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU PROMULGACIÓN.